

Estimados Colegiados:

Os damos traslado de Acuerdo del Magistrado Juez Decano de Sevilla, relativo a:

- Consolidación de criterios sobre revisión de la tasación de costas y publicidad de los mismos.
- Resultados provisionales del mecanismo previo a la audiencia previa de transacción y publicidad del mismo.

Un cordial saludo,  
Servicios de Secretaría



  
DECANATO DE LOS JUZGADOS  
SEVILLA

  
ILUSTRE COLEGIO  
DE PROCURADORES  
REG. ENTRADA  
13 FEB 2023  
REF.....

N<sup>a</sup> Rf. Gubernativo: 33/2023  
útese al contestar

Por el presente pongo en su conocimiento que, en el día de la fecha y en el expediente de referencia, se ha dictado el siguiente:

**ACUERDO MAGISTRADO JUEZ DECANO ILMO. SR. GUERRERO SUAREZ.-**

Sevilla, a 9 de febrero de 2023.

Por recibida la anterior comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a la que adjunta certificación del Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de dicho Tribunal, reunida en Comisión, en sesión celebrada el pasado día 31 de enero de 2023 relativo al Acta de Junta de Jueces del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 29 de esta Capital celebrada en esta capital el día 25 de enero de 2023; únase al expediente gubernativo 33/2023 de este Decanato.

Difúndase la documentación recibida, mediante copia y atento oficio, al Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 29 de esta Capital, al Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Sevilla, a la Ilma. Sra. Secretaria Coordinadora Provincial

Líbrense oficio a los Ilmos Colegios de Abogados y de Procuradores de Sevilla, con traslado de copia del Acta de fecha 25 de enero de 2023 y copia certificación del Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento y efectos.

Así lo acuerda, manda y firma SS<sup>a</sup> Ilma. D. Francisco José Guerrero Suárez.-  
Firmado y rubricado.

Sevilla, a 9 de febrero de 2023.  
EL MAGISTRADO JUEZ DECANO

  


ILMA. SRA. DECANA DEL COLEGIO DE PROCURADORES DE SEVILLA.

Sevilla, a 25 de enero de 2023.

Reunidos la magistrada titular del Juzgado de primera instancia 29 de Sevilla doña María Elena Pérez Caro con los jueces de refuerzo del Juzgado, doña Marta Amelia López Vozmediano, don José Manuel Ruíz Velázquez y juez sustituto don Samuel Alejandro Arcos Soriano bajo la presidencia del Decano de Sevilla, don Francisco Guerrero Suárez, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 LOPJ, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta sectorial del juzgado especializado en materia de condiciones generales de la contratación contenidas en préstamos hipotecarios suscritos por persona física de Sevilla con objeto de tratar asuntos comunes y unificar criterios y prácticas del juzgado especializado en cuestiones jurisdiccionales a la vista de la jurisprudencia del TJUE, dando comienzo el acto a las 12:00 horas:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Consolidación de criterios sobre revisión de la tasación de costas y publicidad de los mismos.
  2. Resultados provisionales del mecanismo previo a la audiencia previa de transacción y publicidad del mismo.
- 
1. Respecto de las tasaciones de costas, a la vista de los recursos que se han ido resolviendo sobre la materia, para garantizar la seguridad jurídica se acuerda por unanimidad consolidar los criterios entre todos los jueces, en los siguientes términos:
    - En los recursos de revisión interpuestos frente a los decretos sobre tasaciones de costas, se resolverá de conformidad con los criterios fijados por el TS y la STJUE de 7 de abril de 2022 (asunto C-385/20).
    - Se considera superada la polémica sobre la cuantía indeterminada del procedimiento, dado que se trata de procedimientos determinados por la materia, y en todo caso, siguiendo al TS y al TJUE, la tasación no sólo se determina atendiendo a la misma.
    - Se estima por los jueces que si bien el Baremo del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla es un buen punto de partida para la tasación, es claro también el criterio del TS de que es

meramente orientador, y por tanto no vincula a los LAJ ni a los jueces.

- Se sigue el criterio del TS de que la resolución del LAJ será revisada únicamente en caso de arbitrariedad o desproporción. A tales efectos, no se considera arbitraria ni desproporcionada:

- Una reducción de costas a la vista de las actuaciones realizadas, que, partiendo del Baremo del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla (a efectos meramente orientadores) atienda inicialmente al valor orientador con preferencia sobre la escala, teniendo en cuenta la menor complejidad de los asuntos ante la jurisprudencia consolidada y tratarse de litigación en masa.

- La aplicación de las disposiciones generales del apartado 4 del Baremo, según la fase de terminación del procedimiento (antes de la audiencia previa, en la audiencia previa, en juicio).

- La aplicación de la previsión del artículo 394.3 LEC, de forma que la cantidad resultante no sea superior a la cuantía del pleito, sin que en ningún caso resulta una cantidad irrisoria, conforme al criterio del TS.

Fijados tales criterios, y para reforzar la seguridad jurídica, se acuerda dar publicidad a los mismos, remitiendo el acta, una vez puesta en conocimiento de la Sala de Gobierno del TSJ de Andalucía, Ceuta y Melilla, al Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla.

2. Se ha puesto en marcha en el Juzgado un mecanismo de transacción en procedimientos en trámite con carácter previo a la audiencia previa, ante el volumen de asuntos del juzgado y la demora en los señalamientos de la misma, del que se dio cumplida cuenta a la Sala de Gobierno del TSJ de Andalucía, Ceuta y Melilla, tal y como consta en acta de 25 de octubre de 2022 del citado órgano.

Por los jueces se constata que un gran número de los asuntos sometidos a este mecanismo se ha resuelto satisfactoriamente sin necesidad de celebración de audiencia previa, dando con ello una respuesta al justiciable mucho más ágil que si se espera a la celebración de dicho acto (actualmente se están señalando las audiencias previas para mediados de 2025 y principios de 2026). Por ello, se estima conveniente dar igualmente publicidad al citado mecanismo, mediante su remisión al Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, a efectos de

facilitar su conocimiento a todas las partes implicadas, por si otras entidades bancarias o despachos de abogados desean adherirse al mismo.

Se transcribe a tales efectos el acuerdo alcanzado y remitido en su día al TJS: El mecanismo que se ha decidido arbitrar es el siguiente:

1. Por la entidad bancaria se presenta una propuesta de acuerdo en el procedimiento de que se trate, que incluya compensación por gastos procesales.
2. Por el juzgado se estará a la espera del traslado interno entre procuradores de la citada propuesta, a efectos de que las partes puedan ponerse en contacto en relación con el mismo, concediendo un periodo prudencial durante el cual la parte contraria pueda manifestar su aceptación a la propuesta o bien, tras haber contactado entre sí, presentar ambas un acuerdo conjunto.
3. En caso de aceptación de la propuesta o presentación de acuerdo conjunto, se dictará auto de homologación, poniendo fin al procedimiento.
4. En caso contrario, transcurrido el plazo prudencial, se convocará a las partes a una comparecencia en la oficina judicial, en la que se anticipará el primer trámite previsto para la audiencia previa en el 414.1 LEC, esto es, intentar un acuerdo o transacción entre las partes que ponga fin al proceso. En caso afirmativo, se procederá a dictar la correspondiente resolución que ponga fin al procedimiento, sin más trámite y sin necesidad de celebrar la audiencia previa.

Dado el volumen de asuntos pendientes de señalar, y el reparto de los mismos entre la juez titular y los jueces de de refuerzo, a fin de agilizar este procedimiento, se acuerda asimismo que, en los asuntos que ya tengan señalada audiencia previa, la comparecencia se celebre por el juez al que se hubiera asignado el procedimiento conforme a las normas de reparto vigentes a la fecha de presentación de la demanda. En el caso de los procedimientos pendientes de señalar audiencia previa, que constituyen el número más elevado, y que pertenecen en su totalidad al Juzgado de primera instancia 29 (único que continúa recibiendo nuevas demandas declarativas), se acuerda a efectos de agilizar la tramitación, que la eventual celebración de la comparecencia y el dictado de la resolución posterior correspondiente se lleve a cabo conforme a las normas de reparto actualmente en vigor y

que fueron aprobadas en su día por el TSJA. En caso de que resultare infructuosa, la tramitación continuará correspondiendo al juez al que estuviera inicialmente asignado.

Asimismo, se acuerda dar publicidad del presente acuerdo al Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores, a efectos de que las entidades que puedan estar interesadas, puedan adherirse a este mecanismo.

En caso de que alguna entidad desee adherirse al mecanismo, deberá con carácter previo, a efectos de organización del Juzgado y de la buena marcha del sistema arbitrado, poner en conocimiento del mismo su intención de acudir al mismo, aportando un listado de los asuntos en trámite en los que desea efectuar una propuesta de acuerdo, y presentando, en su caso, las propuestas de forma escalonada, comenzando por los señalados para el mismo año, para después continuar por los pendientes de señalar y finalmente los señalados para los años restantes, en los tiempos que se solicite por parte del propio juzgado, a efectos de poder asimilar el volumen de escritos y garantizar de este modo la buena marcha del sistema.

Asimismo, se acuerda que, atendiendo a los resultados que el mecanismo pueda arrojar, si el volumen de propuestas que puedan presentarse resulta elevado, se ajustarán los señalamientos de audiencias previas de modo que pueda garantizarse una carga de trabajo razonable en consonancia con la voluntad de agilizar la resolución de los asuntos.

Y con ello se da por concluido el acto, siendo las 13.05 horas, firmando el acta todos los comparecientes.

The bottom half of the page is dominated by several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are highly stylized and somewhat illegible, appearing to be the signatures of the parties involved in the act. The scribbles are dense and cover a significant portion of the lower text area.



**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**  
Secretaría de Gobierno

SECRETARÍA GUBERNATIVA  
ENTRADA

9 - FEB 2023

**Junta de Jueces**  
Nº Registro 00001164/2023  
Nº Expediente 00000018/2023

## **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO**

**D. PEDRO JESÚS CAMPOY LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.**

**C E R T I F I C O:** Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sesión celebrada el 31 de enero de 2023 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.12-ACTA DE JUNTA DE JUECES Nº 00000018/2023.- Expediente relativo a Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia Nº 29 de SEVILLA, órgano con competencia exclusiva y excluyente en materia de cláusula abusiva, de fecha 25/01/2023, respecto de: 1. Consolidación de criterios sobre revisión de la tasación de costas y publicidad de los mismos. 2. Resultados provisionales del mecanismo previo a la audiencia previa de transacción y publicidad del mismo. Ponente: Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Columna Herrera.

y la Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda lo siguiente:

1.- TOMAR CONOCIMIENTO.

2.- PARTICIPAR el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, con remisión de copia certificada del expediente, al Juzgado Decano respectivo, para su conocimiento y el de los órganos afectados y a los efectos procedentes (Art. 12.5 del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales 1/2000 de 26 de julio).

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Granada a día 07 de Febrero del 2023.

*EL SECRETARIO DE GOBIERNO*

*Fdo.- Pedro Jesús Campoy López*

